



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. Al despacho informando que la señora ANGGY JULIETH PORRAS CACERES solicita la extinción de la pena, aduciendo que ya cumplió el periodo de prueba impuesta para la ejecución de la pena.

De otra parte, se deja constancia que consultó el aplicativo SISIFEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que la señora ANGGY JULIETH PORRAS CACERES, permanezca privada de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Julian P.
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustancador

NI. 25780 (Radicado 68001.60.00.159.2019.00095.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	ANGGY JULIETH PORRAS CACERES
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2019.00095 1 CDNO
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **ANGGY JULIETH PORRAS CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.116.789.441**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 24 de enero de 2020¹ condenó a la señora ANGGY JULIETH PORRAS CÁCERES a la pena principal de 36 meses de prisión como coautora responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios o municiones, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de CUATRO (4) AÑOS, previo pago de caución prendaria por valor de dos (2) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que materializó el 31 de enero de 2020².

¹ Folio 2 y ss.
² Folio 7 - 8.



PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena la sentenciada PORRAS CÁCERES, solicitó la extinción de la pena³, argumentando que ha cumplido con el periodo de prueba que se fijó al momento de concederle el subrogado penal.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta el 24 de enero de 2020, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta de compromiso obrante en la foliatura.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita, la sentenciada PORRAS CÁCERES, allegó póliza de seguro judicial y suscribió diligencia de compromiso el día **31 de enero de 2020**, obligándose conforme a los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **cuatro (4) años**, contados a partir de dicho compromiso.

Pues bien, contrario a lo peticionado y teniendo en cuenta que no ha culminado el periodo de prueba impuesto a la señora PORRAS CÁCERES, y solamente hasta el próximo 30 de enero de 2024, podrá una vez verificado el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas hablarse de que se ha superado dicho lapso, antes no.

Así las cosas y como quiera que ANGGY JULIETH PORRAS CÁCERES, no ha cumplido el período de prueba de 4 años impuesto en la sentencia de condena, el cual inició al momento de suscribir diligencia de compromiso, esto es, el 31 de enero de 2020, no resulta procedente acceder a su solicitud de extinción de la pena.

³ Folios 32 y 33 - memorial que ingreso al Despacho el 30 de marzo de 2023.



36

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena incoada por la sentenciada **ANGGY JULIETH PORRAS CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.116.789.441**, conforme a las consideraciones expuestas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF